

# ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: RELACIÓN DE SENTENCIAS DICTADAS DURANTE EL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2003

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL  
DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID (\*)

El Tribunal Constitucional ha dictado durante el segundo cuatrimestre de 2003 un total de 73 Sentencias, que según el tipo de procedimiento se dividen de la siguiente forma:

A) En *recursos de inconstitucionalidad* se han dictado seis Sentencias:

— La Sentencia 95/2003, de 22 de mayo de 2003, resuelve un recurso promovido por el Defensor del Pueblo contra el inciso «que residan legalmente en España» del apartado a) del artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. El Pleno recuerda cómo el Tribunal ha reiterado el derecho a la tutela judicial efectiva de los extranjeros con independencia de su situación jurídica, de lo que ha de derivar un vicio de inconstitucionalidad de la norma impugnada, declarando, en consecuencia, el inciso «legalmente» inconstitucional, mientras que sobre el término «residan» precisa que «habrá de entenderse referida a la situación puramente fáctica de los que se hallan en territorio español» (FJ. 7.º). Se formulan tres votos particulares discrepantes: El Sr. Conde estima que la distinción entre los arts. 119 y 24 CE permite articular una regulación que no sea idéntica para españoles y extranjeros y que la solución adoptada conduce, a su vez, a que el Tribunal asuma un papel legislador que no le corresponde; el Sr. García-Calvo considera que el Tribunal debería de pronunciarse sobre la asistencia jurídica gratuita en los procesos de expulsión «a los que indudablemente se refería el Defensor del Pueblo»; por último, el Sr. Rodríguez-Zapata sostiene que el FJ. 7.º no resulta lo suficientemente preciso y defiende que la regulación no tendría porqué ser idéntica para españoles y para extranjeros.

---

(\*) La presente relación de sentencias ha sido elaborada por los profesores Elvira Perales y Rosado Iglesias (coords.); González Ayala, Aranda Álvarez, Fraile Ortiz, Gómez Fernández, Mijangos y González, Pajares Montolío, Reviriego Picón y Velázquez Álvarez.

— La Sentencia 109/2003, de 5 de junio de 2003, resuelve tres recursos de inconstitucionalidad acumulados, promovidos por el Presidente del Gobierno frente a la Ley de Extremadura 3/1996, de 25 de junio, de atención farmacéutica, y la Ley de Castilla-La Mancha 4/1996, de 26 de diciembre, de ordenación del servicio farmacéutico; y por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contra la Ley 16/1997, de 25 de abril, de regulación de los servicios de las oficinas de farmacia. Se debaten competencias sobre sanidad, igualdad básica y legislación civil y laboral; derechos a la propiedad, al trabajo, a la libertad profesional y a la libertad de empresa. El fallo es parcialmente estimatorio con respecto a los preceptos autonómicos impugnados, por entender que la regulación de la transmisibilidad, la caducidad de las autorizaciones y la exclusión de cotitularidad inciden en la normativa básica de titularidad estatal; por el contrario desestima el recurso planteado por el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha. Formula un voto particular discrepante el Sr. García Manzano.

— La Sentencia 123/2003, de 19 de junio, resuelve un recurso promovido por el Presidente del Gobierno contra diversos artículos de la Ley de Extremadura 8/1995, de 27 de abril, de pesca, en la que se declaran contrarios al orden constitucional de competencias y, por tanto, nulos, los arts. 27.1; 28; 31 y 63.c) 13, desestimándose el resto del recurso. En ella se reproduce y aplica la jurisprudencia sentada en las SSTC 15/1998 y 7110/1998, en especial la confluencia de la competencia autonómica sobre pesca fluvial y la estatal sobre cuencas hidrográficas intercomunitarias (149.1.22 CE). Aplican la doctrina de posible coincidencia de competencias sobre un mismo espacio físico siempre y cuando recaigan sobre distinto objeto jurídico. Se admiten aquellas previsiones referidas a medidas adicionales de protección medioambiental y se anulan las prohibiciones taxativas de la ley autonómica para aquellas actividades que la normativa estatal (básica) sometía a régimen de autorización por parte del organismo de cuenca. El pronunciamiento sobre infracciones y sanciones administrativas está en correlación con las correspondientes normas sustantivas.

— La Sentencia 124/2003, de 19 de junio, sobre recursos de inconstitucionalidad acumulados, promovidos por la Comunidad Foral de Navarra contra los artículos 2.3, 6.1, 6.2, 7, 28.1, 53, 67, 69.1 y 70 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, y arts. 2 y 3 de la Ley Orgánica 2/1996, de 17 de enero, complementaria de aquélla. Los preceptos de la primera ley que se impugnan se refieren a la calificación de «gran superficie», definiéndose según criterios mínimos (normas básicas); el Pleno les reconoce la condición de norma básica al amparo de la competencia del art. 149.1.13 CE y admite su incidencia sobre la competencia exclusiva autonómica de «comercio exterior». Un segundo precepto se refiere a la exigencia de un dictamen preceptivo y no vinculante del Tribunal de Defensa de la Competencia para la concesión de licencias de apertura de «grandes establecimientos» por parte de la Comunidad Autónoma. La sentencia admite la constitucionalidad del precepto siempre que se interprete referido a grandes establecimientos cuya «[...] instalación en la zona de que se trate puede alterar la libre competencia en un ámbito supraautonómico». La delimitación de los tipos de venta (incluidos los límites definitorios de las excepciones a la prohibición de venta a pérdida: admisibilidad de las ventas de saldo) recaería en el ám-

bito de la competencia estatal de defensa de la competencia. La exigencia de autorización y registro para ventas a distancia, ambulantes, automáticas o en pública subasta (art. 37, supuesta norma básica) se juzga inconstitucional. El art. 149.1.1 CE ampararía, asimismo, el esquema básico para la graduación de sanciones previsto en la normativa estatal impugnada.

La ley orgánica impugnada establece la libertad de horarios (y un plazo para su puesta en práctica tras el acuerdo entre las administraciones estatal y autonómicas), careciendo los dos preceptos impugnados del contenido orgánico necesario para encuadrarse en el art. 150.2 CE debido a la ausencia de transferencia de competencias.

Formula un voto particular el Sr. Delgado, al que se adhieren los Sres. Jiménez de Parga, Conde, García-Calvo y Rodríguez Zapata, quienes discrepan de la necesidad de hacer interpretación conforme con respecto a la exigencia del dictamen no vinculante del Tribunal de Defensa de la competencia; consideran obvio que la intervención preceptiva de este órgano se deriva lógicamente del principio de colaboración interadministrativa, también cuando las competencias sean exclusivas si se da en un ámbito de estrecha interrelación competencial como el presente.

Otro voto particular es formulado por el Sr. Rodríguez-Zapata, al que se adhiere el Sr. García Calvo, por disentir de la conceptualización de la ley orgánica del art. 150.2 CE que se deriva de la sentencia de la mayoría.

— Sentencia 137/2003, de 3 de julio, en recurso promovido por el Gobierno de Canarias contra el art. 34 del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, que modificó el tipo de gravamen del impuesto especial sobre determinados medios de transporte. Se examinan los límites a los Decretos-leyes y régimen económico y fiscal canario. En torno al primer punto se establece la necesidad y adecuación de la medida aprobada; en torno al segundo se considera que hubiera sido necesario pedir el informe previo a la CA Canaria para afectar o modificar su REF. Se declara la nulidad del precepto estatal impugnado, sin que, de conformidad con el FJ. 10, puedan revisarse las situaciones jurídico-tributarias producidas al amparo del precepto anulado.

— La Sentencia 152/2003, de 17 de julio, resuelve un recurso promovido por el Presidente del Gobierno frente a los arts. 4.3, 20, 23.1 y 45.b), en relación con el 46, de la Ley del Parlamento de Galicia 5/1999, de 21 de mayo, de ordenación farmacéutica. El recurso es parcialmente estimado remitiendo a los argumentos de la Sentencia 109/2003. Formula un voto particular parcialmente discrepante el Sr. Conde Martín de Hijas (no obstante, ponente de la sentencia), al que se adhieren los Sres. Cachón Villar y Delgado Barrio.

B) En cuestiones de inconstitucionalidad se han dictado dos Sentencias:

— La Sentencia 125/2003, de 19 de junio, resuelve una cuestión planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco sobre la disposición adicional décima, regla quinta, de la Ley 30/1981, de 7 de julio, reguladora de las for-

mas de matrimonio y del procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio. El Tribunal estima una vulneración del derecho a la igualdad en la ley en la medida en que la pérdida de la pensión de viudedad por convivencia marital se aplica sólo al cónyuge divorciado o «anulado» y no al viudo conviviente en el momento del fallecimiento. Formula un voto particular el Sr. Conde, al que se adhieren los Sres. García-Calvo y Rodríguez-Zapata, por sostener que es posible una interpretación conforme y, por tanto, prescindible la declaración de inconstitucionalidad, pues el reproche discriminatorio habría de esgrimirse contra la interpretación jurisprudencial de las reglas 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la misma disposición adicional y no contra el tenor literal de la regla 5.<sup>a</sup> Otro voto particular es formulado por los Sres. Cachón, Jiménez y Gay, quienes sostienen que no existe identidad en los supuestos de hecho propuestos para el juicio de igualdad.

— La Sentencia 150/2003, de 15 de julio, responde a una cuestión planteada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el art. 11 de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo, que regula la tasa sanitaria por importaciones de miel y otros productos, por entender que podía vulnerarse el principio de legalidad tributaria al remitirse el precepto cuestionado a un Decreto preconstitucional que no ha perdido su vigencia. El Pleno entiende que el legislador lleva a cabo una asunción como propia del Decreto preconstitucional y, por tanto, no vulnera el principio citado, «con independencia de si hubiera sido deseable o conveniente [...] que por ley se hubiera hecho la regulación íntegra de la tasa, una vez vigente la norma fundamental.

C) En *conflicto positivo de competencia* se ha dictado una única Sentencia en este período:

— Sentencia 151/2003, de 17 de julio, en conflicto promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña frente al art. 33.3 del Reglamento general de carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, en torno a competencias de urbanismo y obras públicas. El conflicto es desestimado al entender que la vinculación del planeamiento urbanístico, en los supuestos contemplados en el precepto mencionado, «se produzca mediante los estudios informativos de carreteras, una vez éstos aprobados definitivamente», como precisa el controvertido precepto.

D) En procedimiento de *recurso de amparo* se han dictado 62 Sentencias de las que cabe destacar:

\* En cuanto a los *actores*:

— Particulares: 43;

— RENFE: 1;

— Ayuntamiento: 1;

- Sindicato: 1;
- Sociedad limitada: 2;
- Sociedad Anónima: 3;
- Comunidad de propietarios: 1;
- Junta vecinal: 1;
- Candidatura independiente: 1;
- Coalición electoral: 2;
- Partido político: 3;
- Agrupaciones electorales: 1.

\* En cuanto al *contenido de las resoluciones*:

— El total de recursos de amparo admitidos ha sido de 60, de los cuales 31 han sido estimados totalmente y seis parcialmente.

— De los anteriores 20 tienen carácter devolutivo.

— 23 han sido desestimados.

— En dos ocasiones se ha declarado la inadmisión del correspondiente recurso: Sentencia 145/2003, de 14 de julio, por no haberse utilizado todos los recursos en la vía judicial previa. Sentencia 148/2003, de 14 de julio, al plantarse la queja por primera vez ante el Tribunal constitucional sin que hubieran hecho, en su momento, las alegaciones pertinentes en la vía ordinaria.

\* Según el *derecho fundamental alegado* podemos clasificar los recursos de amparo de la siguiente forma:

— En la Sentencia 98/2003, de 2 de junio, se estima una vulneración del derecho a no ser discriminada por razón del sexo con ocasión de un cese en un puesto de libre designación por pérdida de confianza, debida al embarazo de la demandante. En ella se reitera la doctrina del Tribunal sobre la cuestión.

— En la Sentencia 106/2003, de 2 de junio, se aprecia vulneración de la igualdad en la aplicación de la ley al haberse dictado una Sentencia de casación contencioso-administrativa con un fallo diferente a otra dictada en un supuesto idéntico sin justificación.

— En la Sentencia 107/2003, de 2 de junio, con ocasión de una demanda sobre nombramiento de funcionarios de carrera del cuerpo auxiliar de la Administración de la Seguridad Social, se invocaba la supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a la prueba y a acceder en igualdad a las funciones públicas, en relación con este último extremo se impugnaban las bases de la convocatoria; la distribución provincial de las plazas convocadas, la valoración como mérito de previos servicios a la Administración y el umbral de respuestas para aprobar un ejercicio, desestimándose todos los extremos de acuerdo con una reiterada doctrina del Tribunal.

— En la Sentencia 140/2003, de 14 de julio, se desestiman las alegaciones de vulneración del derecho a la igualdad en la aplicación de la ley, así como el derecho a la ejecución de las sentencias firmes en sus propios términos. Formulan un voto particular discrepante el Sr. García Manzano y la Sra. Casas Baamonde.

— En la Sentencia 144/2003, de 14 de julio, se consideran vulnerados los derechos a no ser discriminado por razón de sexo y a la tutela judicial efectiva con motivo de haberse atribuido la guardia y custodia de una hija menor en virtud de la aplicación de un precepto legal derogado por resultar discriminatorio.

— En la Sentencia 82/2003, de 5 de mayo, se aprecia vulneración del derecho a la libertad personal al acordarse la prisión provisional dieciséis días después de la puesta a disposición judicial del detenido.

— Una supuesta vulneración del derecho a la libertad personal se trata en la Sentencia 94/2003, de 19 de mayo de 2003, con motivo de la inadmisión a trámite de una solicitud de *habeas corpus* dirigida contra la permanencia en un centro de menores que obedece a una decisión cautelar de acogimiento, no a una privación de libertad: «La decisión sobre el lugar donde debía permanecer el menor era de quien tenía la titularidad de su guardia y custodia en aquel momento, sin que pueda considerarse que el cambio de residencia motivado por la sucesión de quien ejercía esa potestad implicara una alteración del *status libertatis* del menor, el cual, desde luego, no estaba siendo objeto de compulsión alguna contra su libertad de autodeterminación por parte de la Administración pública» (FJ. 6.º).

— La Sentencia 121/2003, de 16 de junio, resuelve varios recursos acumulados sobre vulneración del derecho a la libertad personal ante una prisión provisional prorrogada tardíamente, sin que pueda suspender el cómputo del plazo legal máximo la presentación de recursos no obstruccionistas.

— La Sentencia 127/2003, de 30 de junio, aborda una intromisión ilegítima a causa de dos artículos publicados en el diario *La Voz de Asturias*. La Sala considera que no se vulnera el honor de la recurrente, pero sí su derecho a la intimidad al ofrecerse noticias sobre un juicio por delito de violación, celebrado a puerta cerrada, que hacen posible la identificación de la víctima menor de edad. El asunto es similar al planteado en la STC 185/2002.

— Una vulneración del derecho a la libre expresión es el objeto de la Sentencia 101/2003, de 2 de junio de 2003, que resuelve una demanda contra la Universidad de Las Palmas sobre sanción disciplinaria a un profesor por un artículo de opinión sobre la localización del campus del mar, tema que había suscitado un encendido interés público y en el que las críticas, «aunque duras», aparecen como indeterminadas o sin contener elementos injuriosos en aquellos extremos en los que se apunta con mayor claridad al rectos. Junto con los argumentos clásicos en este tipo de asuntos, merece la pena destacar dos argumentos de la Sala: Primero, al señalar que los vínculos jerárquicos del profesorado universitario «son sensiblemente más débiles que los de otros cuerpos funcionariales»; segundo, al indicar que el rector no es un simple funcionario, sino «un auténtico cargo público electivo, sometido, por tanto, al escrutinio crítico de sus votantes y de la sociedad».

— Sentencia 117/2003, de 16 de junio, vulneración del derecho a la libertad de expresión en el ejercicio de la defensa letrada: escrito de recusación por enemistad que critica decisiones judiciales, no a los magistrados.

— En la Sentencia 126/2003, de 30 de junio, se cuestiona una supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la libre información en torno a las

denuncias del trabajador recurrente ante los medios de comunicación que no respetaron los intereses de la empresa y que condujeron a un despido disciplinario. La Sala considera que aunque se trataba de ejercicio de la libertad de información éste se veía modulado, en el presente caso, por la vinculación empresarial. Formula un voto particular la Sra. Casas por estimar que al considerar los hechos amparados por la libertad de información, ello debería de haber conducido a declarar el despido improcedente.

— En la Sentencia 88/2003, de 19 de mayo, se invocaron una supuesta vulneración de los derechos de reunión, libertad sindical, igualdad, legalidad penal y a la prueba con motivo de una condena impuesta a numerosos funcionarios por haber ocupado la casa consistorial durante unas movilizaciones sindicales contra el Ayuntamiento. El fallo desestima el recurso en todos sus extremos.

— Una vulneración del derecho de asociación en su vertiente negativa se estima en las Sentencias 96/2003, de 22 de mayo; 108/2003, de 2 de junio; 120/2003, de 16 de junio, y 149/2003, de 14 de julio, que guardan una total identidad con el recurso que resolvió la STC 76/2003.

— La Sentencia 83/2003, de 5 de mayo, resuelve un recurso de amparo electoral, promovido por Izquierda Unida frente a la Sentencia de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba sobre la no proclamación de su candidatura en Belalcázar para las elecciones municipales de 2003 al haberse presentado dicha candidatura en el registro de un municipio con ventanilla única en lugar de ante la Junta electoral correspondiente. La Sala considera que la Administración electoral «no puede encuadrarse en modo alguno en el concepto genérico de Administraciones públicas».

— Otro recurso de amparo electoral, promovido en este caso por la coalición electoral Progrés Municipal frente a la Sentencia de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Lleida que anuló la proclamación de su candidatura en el municipio de Poble de Segur para las elecciones municipales de 2003, es el resuelto por la Sentencia 84/2003, de 8 de mayo, en la que se estima la vulneración del derecho a acceder a los cargos representativos al no haberse permitido la subsanación de candidaturas incompletas, reiterando la doctrina expresada en las SSTC 59/1987, 24/1989 o 95/1991.

— La Sentencia 85/2003, de 8 de mayo, resuelve los 377 recursos de amparo electoral acumulados, promovidos por la agrupación de electores Ametzak de Amezketa y otras frente a dos Sentencias de la Sala Especial del art. 61 LOPJ del Tribunal Supremo sobre anulación de candidaturas para las elecciones locales y forales de 2003. Cabe destacar que dado el volumen de los recursos y su dificultad figuran dos magistrados como ponentes de la Sentencia. Se alegaba, por una parte, una supuesta vulneración de los derechos a un juez imparcial, que es desestimado por entender que el hecho de que un mismo órgano judicial hubiera decidido la ilegalización de determinadas formaciones políticas constituye un objeto notoriamente diferente de la decisión sobre la continuidad entre aquellas y otras agrupaciones que concurren a las elecciones. En segundo lugar, se desestiman las supuestas vulneraciones de los derechos a la defensa y a un proceso con garantías, en buena medida por considerar las invocaciones de los recurrentes como inherentes a las características del contencioso electoral. Finalmente, se apreció una vulneración parcial del derecho a acceder a los cargos representativos: tras

la indicación de que se había realizado un juicio especialmente riguroso, estiman, en primer lugar, que a la hora de analizar la legalidad de las candidaturas había de tenerse en cuenta el número de personas incluidos en cada una que hubieran estado vinculados con el partido disuelto, así como la posición que hubieran ocupado en el mismo, y, en segundo lugar, aun en casos en que el número de candidatos procedentes de la formación ilegalizada fuera mayor, ofrecieran otras características diferenciales que «permitieran albergar dudas razonables acerca de su condición de elementos continuadores de los partidos ilegalizados», así, por ejemplo, se destaca que una de las candidaturas ya había concurrido en procesos electorales anteriores y «en competencia, precisamente, con el partido disuelto» o que «sus electos se han sumado a la condena de un atentado terrorista». Formula un voto particular la Sra. Casas por entender que se ha producido un cambio de doctrina que hubiera debido de reconocerse de forma expresa.

— También la Sentencia 86/2003, de 8 de mayo, resuelve un recurso de amparo electoral, aquí promovido por Izquierda Unida frente a la Sentencia de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos respecto de la proclamación de candidatos para las elecciones autonómicas ante falta de inscripción en el censo electoral de un candidato a las Cortes de Castilla y León, requisito que la Sala considera que no resulta inconstitucional, sin perjuicio del deber de admisión de la subsanabilidad de la falta de inscripción.

— En la Sentencia 153/2003, de 17 de julio, se estima una vulneración del derecho a acceder a cargos representativos, en relación con el ejercicio de voto por correo en las elecciones locales por parte de residentes en el extranjero al otorgarse validez a votos que debieron ser considerados nulos al haberse incluidos en ellas nombres de candidatos que no correspondían al cabeza de lista.

— Sentencia 154/2003, de 17 de julio, que resuelve un contencioso-electoral en torno a la atribución de un escaño en la Diputación provincial sobre la base de la existencia de una coalición electoral sólo en ciertos municipios.

— La Sentencia 155/2003, de 21 de julio, desestima la vulneración del derecho de acceso a los cargos públicos representativos, así como el derecho a la tutela judicial en torno a la nulidad de un voto en las elecciones locales y a la subsiguiente impugnación de la decisión del TSJ al entender que todo el procedimiento ha estado presidido por la primacía del principio de verdad material.

— Una vulneración parcial del derecho a la legalidad sancionadora se aprecia en la Sentencia 100/2003, de 2 de junio, con ocasión de una sanción por tráfico ilegal de crías de azor. En ella se argumenta que la descripción de conductas con remisión al catálogo nacional de especies protegidas cumple la reserva de ley, pero presenta indeterminación en las sanciones administrativas, al remitir a un momento posterior la calificación de las mismas, atentando, en consecuencia, a la seguridad jurídica.

— En la Sentencia 129/2003, de 30 de junio, se debate una sanción por incumplimiento de la legislación en materia de semillas y plantas de vivero, ante una supuesta vulneración de los derechos a la legalidad sancionadora, a la presunción de inocencia y a la tutela judicial efectiva, que lleva a estimar que la infracción administrativa que no carece de cobertura legal, y ha sido interpretada conforme a doctrina del Tribunal Supremo, frente a prueba de la voluntad defraudadora de la entidad mercantil.

— La Sentencia 131/2003, de 30 de junio, confirma una sanción por pastorear en la reserva nacional de caza de Boumort frente a una supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a la prueba y a la legalidad sancionadora: el Tribunal estima que no se ha producido tales vulneraciones y que la falta de publicación de planes de aprovechamiento forestal resulta indiferente al contar con suficiente cobertura legal con las previsiones de la ley forestal. En igual sentido, Sentencia 147/2003, de 14 de julio. En ambas formula un voto particular el Sr. Gay Montalvo, quien estima que la ley no es completa ni suficiente para determinar la aplicación de la sanción impuesta al recurrente.

— Sentencia 132/2003, de 30 de junio, se estima la existencia de una vulneración del derecho a la legalidad sancionadora ante la cobertura legal insuficiente de infracciones administrativas en materia de denominación de origen del vino de Rioja, reiterando la doctrina de la STC 50/2003.

— En la Sentencia 111/2003, de 16 de junio, se aprecia una discriminación sindical sufrida por los candidatos de un sindicato en unas pruebas selectivas de ascenso. Formula un voto particular el Sr. Rodríguez-Zapata.

\* En los supuestos en los que se ha alegado el *derecho a la tutela judicial efectiva*, según el motivo concreto podemos clasificar de la siguiente forma las Sentencias que analizan el citado derecho:

a) Actos de comunicación procesal: Por falta de emplazamiento: Sentencia 87/2003, de 19 de mayo. Por emplazamiento edictal: Sentencia 90/2003, de 19 de mayo, que sigue la doctrina asentada en la STC 6/2003, donde se recuerda «el especial deber de diligencia que pesa sobre el comerciante o empresario que cesa en su actividad profesional de facilitar cauces de comunicación a los efectos de permitir su localización por quienes hasta entonces hubieran mantenido con él negocios y actos relacionados con su giro o tráfico»; Sentencia 102/2003, de 2 de junio, estimando el recurso al haberse llevado a cabo un emplazamiento edictal de los vecinos de un inmueble, personados en el expediente administrativo, en un contencioso sobre apertura de discoteca; y Sentencia 138/2003, de 14 de julio, emplazamiento edictal al aceptar el juez la ignorancia del demandante y sin intentar la notificación en el propio bien embargado. En la Sentencia 99/2003, de 2 de junio, por emplazamiento de un socio en el domicilio de una sociedad civil particular, sin haber agotado las posibilidades para comunicarse en su domicilio particular, que constaba en autos.

b) Acceso a la justicia: Sentencia 89/2003, de 19 de mayo: inadmisión de recurso contencioso-administrativo por falta de legitimación del sindicato, ignorando su legítimo interés profesional o económico, según ha declarado el Tribunal Constitucional en ocasiones anteriores (SSTC, entre otras, 101/1996 y 203/2002). Sentencia 103/2003, de 2 de junio: inadmisión por incompetencia sobre nóminas, en vez de remitir los Autos a la Sala competente. Sentencia 113/2003, de 16 de junio: inadmisión de recurso contencioso-administrativo por falta de impugnación de la resolución económico-administrativa que resulta formalista. Sentencia 143/2003, de 14 de julio.

c) Acceso a los recursos: Sentencia 105/2003, de 2 de junio: Supuesta vulneración de

los derechos al recurso penal y a un proceso con garantías, en la que se estima suficiente el recurso de casación español, asuntos ya tratados en las Sentencias 70/2002 y 80/2003. Sentencia 122/2003, de 17 de junio: estimando el recurso por inadmisión de un recurso contencioso-administrativo por falta de reposición, reiterando así un fallo anulado por STC 96/1999. Sentencia 130/2003, de 30 de junio: inadmisión de recurso de casación por solicitud extemporánea de nombramiento de Procurador de oficio, sin posibilidad de interponerlo a su costa, sigue la doctrina de la STC 33/1990. Sentencia 139/2003, de 14 de julio.

d) Incongruencia: Sentencia 91/2003, de 19 de mayo: recuerda la consolidada jurisprudencia que arranca con la STC 20/1982 sobre incongruencia omisiva o *ex silentio*. Sentencia 92/2003, de 19 de mayo: en torno a una Sentencia que declaraba unos hechos y razonaba sobre otros. Sentencia 110/2003, de 16 de junio: denegación de suspensión de condena por drogadicción en virtud de un fundamento y pena distintos; formula un voto particular concurrente el Sr. Rodríguez-Zapata al que se adhiere el Sr. Jiménez de Parga. Sentencia 114/2003, de 16 de junio.

e) Motivación: Sentencia 119/2003, de 16 de junio, estimatoria, al no haberse motivado suficientemente la valoración de la prueba. Sentencia 128/2003, de 30 de junio, debido a la utilización por el juzgado de vigilancia penitenciaria de Autos estereotipados que, en este caso, no contaban con la suficiente motivación. Sentencia 115/2003, de 16 de junio: en la que se considera razonada la denegación de permiso de salida a un recluso y no desconectada de los fines de la institución.

f) Derecho a la prueba: Sentencia 93/2003, de 19 de mayo, sobre valoración de la prueba en grado de apelación que beneficia al otro acusado, y en la que la Sala recuerda que no existe derecho a obtener condenas penales, como ha expresado, entre otras, en SSTC 157/1990 y 81/2002. Sentencia 97/2003, de 2 de junio: denegación irrazonable del recibimiento a prueba —con resultado de indefensión— sobre la alegada desviación del poder cometida por la Administración en relación con un traslado de la demandante justificado con la cobertura formal de «necesidades organizativas del servicio». Sentencia 104/2003, de 2 de junio. Sentencia 133/2003, de 30 de junio.

g) Derecho a la defensa: Sentencia 136/2003, de 30 de junio, que desestima una supuesta vulneración de los derechos a la defensa y a la tutela judicial efectiva por no celebración de vista pública del recurso de casación penal que no causa indefensión y por una Sentencia que impone una pena de prisión superior a la pedida por el Fiscal con motivación (STC 17/1988).

h) Presunción de inocencia: Sentencia 135/2003, de 30 de junio: condena fundada en prueba de indicios suficiente, inclusive la huella dactilar del acusado en una puerta interior del banco. Sentencia 142/2003, de 14 de julio. Sentencia 146/2003, de 14 de julio, en el que la condena se basa en una prueba testifical de referencia sin haber intentado siquiera llevar al acto de juicio al testigo directo.

i) Ejecución: Sentencia 116/2003, de 16 de junio: fallo sobre un ejercicio tributario, cuya ejecución se dirige a otro año distinto (STC 175/2002).

j) Derecho a un proceso con todas las garantías: Sentencia 118/2003, de 16 de junio: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública, que se hace eco de la doctrina de las SSTC 148 y 167/2002.

k) Derecho a la inmodificabilidad de resoluciones judiciales firmes: Sentencia 141/2003, de 14 de julio.

— Una supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la igualdad se analizan en la Sentencia 112/2003, de 16 de junio, en torno a la revocación del archivo de una instrucción penal carece de fuerza de cosa juzgada sobre la Sentencia penal; y a la cuantía de la indemnización, por lesiones causadas en accidente de tráfico, en aplicación de los baremos legales sobre días de baja impeditivos, siguiéndose en este extremo la doctrina de la STC 181/2000, al igual que se hace en la Sentencia 134/2003, de 30 de junio, por supuesta vulneración del derecho a la integridad física, y vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva ante la fijación de la cuantía de una indemnización, en aplicación de los baremos legales, por lucro cesante de un médico a consecuencia de lesiones causadas en accidente de tráfico.

\* Las resoluciones judiciales, según el órgano que las dictó, recurridas han sido:

Órgano	Sentencia	Auto	Providencia	Acuerdo
Juzgado de Instrucción .....		1		
Juzgados de Vigilancia Penitenciaria .....		1		1
Juzgados de Primera Instancia .....	2	1	1	
Juzgado de lo Contencioso .....	4	1		
Audiencias Provinciales .....	14	2		
Tribunales Superiores de Justicia .....	19	5		1
Audiencia Nacional .....	1	1		
Tribunal Supremo .....	7	3		

\* Finalmente, durante este segundo cuatrimestre de 2003 se han formulado 16 *vos particulares*, dos de ellos firmados conjuntamente por varios magistrados y varios a los que se han adherido otros magistrados.

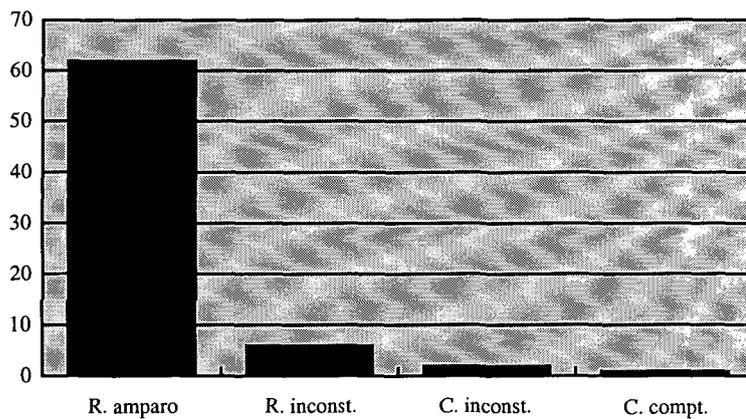
Magistrados que han formulado voto particular	Número votos
— Sr. Rodríguez-Zapata Pérez .....	4
— Sr. Conde Martín de Hijas .....	3
— Sra. Casas Baamonde .....	2
— Sr. Gay Montalvo .....	2
— Sr. Delgado Barrio .....	1
— Sr. García-Calvo y Montiel .....	1
— Sr. García Manzano .....	1

A los que hay que sumar un voto particular suscrito conjuntamente por los Sres. Cachón Villar, Jiménez Sánchez y Gay Montalvo y otro también conjunto de la Sra. Casas y el Sr. García Manzano.

---

RELACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2003  
Por procedimientos

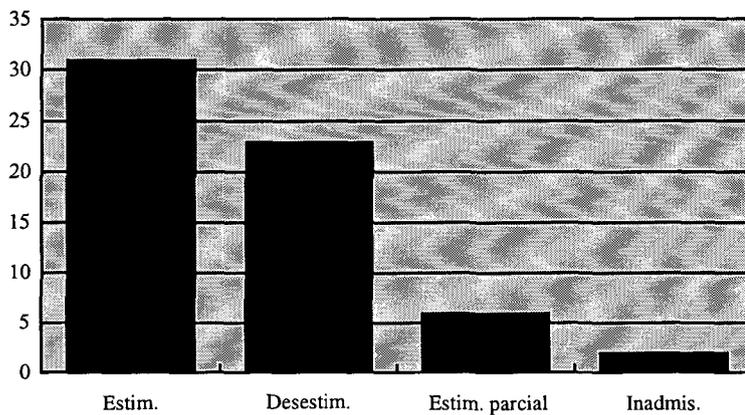
---



---

RECURSOS DE AMPARO. SEGÚN EL CONTENIDO DEL FALLO  
SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2003

---



---

RECURSOS DE AMPARO. DERECHO FUNDAMENTAL ALEGADO.  
SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2003

---

